

**DICTAMEN 4/98****DICTAMEN SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS A LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL EN CALIDAD DE SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS O DE TRABAJO**

---

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social Vasco por la Ley 9/1997, de 27 de junio, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de Funcionamiento, y por delegación del Pleno según acuerdo de fecha 1 de julio de 1998, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social Vasco, en su sesión del día 22 de julio de 1998 aprueba por **unanimidad** el siguiente

***DICTAMEN*****I.- ANTECEDENTES**

El día 29 de junio de 1998 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco, escrito del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social por el que se solicitaba informe sobre el Decreto por el que se regulan las ayudas para la incorporación de personas desempleadas a las empresas de economía social en calidad de socios/as trabajadores/as o de trabajo según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

Dicho Decreto tiene su base en el Decreto 75/1997, de 8 de abril, por el que se regularon las ayudas para la incorporación de personas desempleadas a las empresas de Economía Social en calidad de socios/as trabajadores/as o de trabajo.

El día 1 de Julio de 1998 fue entregada copia de la documentación recibida del Gobierno Vasco a los miembros del Pleno del Consejo.

Asimismo, el día 1 de julio de 1998 el Pleno del Consejo acordó delegar en la Comisión Permanente la facultad de aprobación del informe correspondiente.

El día 15 de Julio de 1998 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Desarrollo Social formulando la propuesta de Dictamen que fue elevada a la aprobación de la Comisión Permanente, quien en su sesión del día 22 de julio de 1998 acordó aprobar el mismo por unanimidad.

**II.- CONTENIDO**

El texto del Decreto por el que se regulan las ayudas para la incorporación de personas desempleadas a las empresas de economía social en calidad de socios/as trabajadores/as o de trabajo consta de: exposición general, quince artículos, dos Disposiciones Adicionales y cuatro Disposiciones Finales.

**Exposición de Motivos:**

La exposición de motivos recoge la necesidad de basar el fomento del modelo empresarial de Economía Social en el apoyo al impulso empresarial, con especial consideración cuando el riesgo empresarial es asumido por parte de personas desempleadas.

Destaca que tras la experiencia en la gestión del programa en años anteriores se considera conveniente la continuación del programa.

Por otro lado, indica cómo el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprobaron los Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, establece el contenido mínimo que cualquier norma reguladora de subvenciones ha de contener, por lo que el Decreto que se presenta ha incluido dichas novedades.

**Cuerpo dispositivo:**

El **Artículo 1** define el objeto del Decreto, que es el de regular las ayudas que el Gobierno Vasco podrá otorgar durante 1998 para la incorporación de personas desempleadas a empresas con forma jurídica de sociedad cooperativa o sociedad laboral, en calidad de socios/as trabajadores/as o de trabajo.

El **Artículo 2** determina el ámbito de aplicación de las ayudas, detallando las características que habrán de cumplir las personas beneficiarias de las ayudas

El **Artículo 3** define la cuantía de las subvenciones así como los criterios para su determinación. Recoge, por un lado, un baremo de regulación de las ayudas en función de tres grupos de edad. Por otro, indica las circunstancias personales de integración en la vida laboral.

El **Artículo 4** establece el necesario cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y en materia de subvenciones públicas.

El **Artículo 5** determina las obligaciones que han de cumplir las personas beneficiarias de las ayudas, haciendo referencia, asimismo, al Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

El **Artículo 6** regula la posible concurrencia de las ayudas del Decreto con la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, destacando la incompatibilidad del exceso y reduciéndose, en su caso, la ayuda concedida por aplicación del Decreto.

El **Artículo 7** establece la forma y plazo para la presentación de las solicitudes.

El **Artículo 8** detalla la documentación preceptiva a presentar por parte de las personas interesadas en acogerse a los beneficios previstos en el Decreto.

El **Artículo 9** señala la normativa establecida para la subsanación de defectos en las solicitudes y, en su caso, el archivo de los correspondientes expedientes.

El **Artículo 10** detalla el procedimiento de gestión, resolución, recursos y procedimiento de publicidad de la convocatoria de ayudas recogida en el Decreto.

El **Artículo 11** indica el pago único en el momento de la Resolución de la concesión como forma de pago de las subvenciones.

El **Artículo 12** señala los recursos económicos destinados al Decreto, así como el límite de los mismos, remitiendo a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El **Artículo 13** recoge la posibilidad de alteración de las condiciones de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de la misma, lo que podrá suponer la modificación de la Resolución de concesión, lo que implicará el reajuste de los importes de subvención concedidos.

El **Artículo 14** recoge el incumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención así como el posible reintegro de la cuantía de la subvención remitiéndose a lo dispuesto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, así como al Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

El **Artículo 15** regula el procedimiento para la devolución de la subvención concedida en caso de incumplimiento de las normas aplicables.

La **Disposición Adicional Primera** indica la posibilidad de que las personas que se incorporen como socios/as de pleno derecho tras un período de prueba o aspirantazgo puedan acceder a las ayudas del Decreto

La **Disposición Adicional Segunda** indica la posibilidad de que las personas entre 25-40 años que se incorporen como socios/as trabajadores/as o de trabajo y que hayan participado en programas de empleo-formación puedan acceder a las ayudas del Decreto.

La **Disposición Final Primera** establece el procedimiento de recursos contencioso-administrativo aplicable contra el Decreto.

La **Disposición Final Segunda** establece el régimen supletorio aplicable en lo no previsto en el Decreto.

La **Disposición Final Tercera** faculta al Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto.

La **Disposición Adicional Cuarta** determina que la entrada en vigor del Decreto se realizará al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

**III.- CONSIDERACIONES**

El CES Vasco destaca que en base a las competencias atribuidas al propio Consejo y recogidas convenientemente en la Ley 9/1997, es preciso incorporar en el párrafo cuarto de la Exposición referencia expresa al Consejo Económico y Social Vasco como órgano consultivo oído por el Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social.

**IV.- CONCLUSIONES**

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Decreto por el que se regulan las ayudas para la incorporación de personas desempleadas a las empresas de economía social en calidad de socios/as trabajadores/as o de trabajo con la consideración que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 22 de julio de 1998

Vº Bº El Presidente,  
Javier Mongelos Oquiñena

El Secretario General,  
Javier Hernandez Bilbao